

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN ARANJUEZ
– PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (INTEGRANDES)
(en adelante INTEGRANDES)

Aprobado en reunión de Junta Directiva de 22 de noviembre de 2019

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definición del Reglamento de Régimen Interno

El presente Reglamento es una Norma de carácter interno de INTEGRANDES que desarrolla sus propios Estatutos, en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos. El contenido de este Reglamento será de obligado cumplimiento para todos los socios, colaboradores y voluntarios de la Entidad.

Artículo 2.- Régimen Jurídico

La aprobación y modificación del Reglamento se llevará a cabo por la Junta Directiva, de acuerdo con las facultades conferidas en el artículo 26 de los vigentes estatutos de la Entidad, requerirá el voto favorable de **un mínimo de 2/3 de la composición total de la Junta**. En caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad. Este acuerdo tendrá que ser ratificado por Asamblea

Artículo 3.- Normas reguladoras

INTEGRANDES se regirá por las siguientes Normas:

- 1.- Estatutos INTEGRANDES aprobados en Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2016.
- 2.- El presente Reglamento Interno.
- 3.- La ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, normas concordantes y disposiciones legales vigentes, que sean aplicables en cada momento, por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y normas que las desarrollen o sustituyan, y cualesquiera otras Disposiciones, Resoluciones y Acuerdos de carácter normativo que les resulten vinculantes.

TÍTULO II.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 4.- Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los socios, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o

de democracia interna. Tendrán derecho a asistir con voz y voto a la Asamblea General todos los socios numerarios que no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos.

Cada socio tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto, asistentes o representados. Todos los socios estarán obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, tanto los presentes como los ausentes.

Los socios deberán de estar al corriente de pago en sus cuotas para poder asistir y votar, personalmente o por delegación, a las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.

La asistencia de los socios puede ser personal o por representación, pero en este caso para ser válidamente estimada, habrá de hacerse por escrito y dada a otro socio numerario integrantes con la firma del que delega en el que conste el número de asociado y presentarlo en el domicilio social al menos con veinticuatro horas de antelación para su refrendo por la Secretaría de la Junta Directiva. Dicha delegación solo comprenderá los asuntos enumerados en el Orden del Día.

Artículo 5.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán, tanto en las Asambleas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias, por mayoría absoluta (mitad más uno) de los Socios numerarios presentes y representados

No se podrá aprobar ningún acuerdo que no esté incluido en el orden del día de la convocatoria.

TÍTULO III.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6.- Representación y funcionamiento

La Junta Directiva es el órgano rector y de gobierno de la Asociación y ostentará su plena representación sin ninguna clase de restricciones, sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General. Compete a la Junta Directiva gestionar y representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva deberán de estar al corriente de pago en sus cuotas para poder asistir y votar, personalmente o por delegación a las reuniones de Junta.

La Junta Directiva se reunirá como mínimo 1 vez al trimestre, salvo en los meses de Julio y Agosto, y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria a petición del Presidente o que la soliciten al menos 3 miembros de la Junta.

La Junta Directiva podrá reunirse en los periodos vacacionales por causas urgentes o excepcionales que hagan necesaria la convocatoria.

La convocatoria de la reunión la realizará el Presidente con un plazo mínimo de 7 días antes de su celebración, expresando la fecha, hora, el lugar y el orden del día. Asistirán a las reuniones, con voz, pero sin voto, el director general de la Asociación y las personas que la Junta Directiva ordene o autorice.

En caso de no ser posible su asistencia a una reunión, los miembros de la Junta Directiva únicamente podrán delegar su representación en otro miembro de la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá incorporar, por necesidades de la asociación, a nuevos vocales a las tareas de la misma, funcionando estos de forma interina hasta que sean ratificados por la Asamblea General.

Para que la Junta Directiva pueda adoptar acuerdos (a excepción del acuerdo señalado en el artículo 2) válidamente será preciso que estén presentes en la reunión la mitad más uno de sus componentes, Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad.

Los acuerdos de la Junta que propongan el cierre de Centros gestionados por la Asociación o el fin de la gestión de Centros de la Comunidad de Madrid por voluntad de la Asociación deberán someterse a la aprobación de la Asamblea acompañando una memoria justificativa con el soporte documental que fundamente la propuesta.

Los acuerdos que se refieran a la creación de nuevos Centros o su gestión, así como de actividades que impliquen una inversión económica significativa, superior al 10% del presupuesto anual, deberán ser aprobados en Junta y ratificados por la Asamblea en un plazo no superior a 1 mes.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y su régimen se ajustará a lo dispuesto en el art. 32.1 b de la Ley Orgánica 1/2002 y el art. 3. 5º de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados, que el desempeño de sus ocupaciones les ocasione. Los miembros de la Junta Directiva en ningún caso podrán ocupar ningún puesto de trabajo remunerado de la Asociación.

Artículo 7.- Derechos de los miembros de la Junta Directiva

Son derechos de los miembros de la Junta Directiva de INTEGRANDES:

1.- Asistir a las reuniones de Junta Directiva con voz y voto, según las normas de funcionamiento que se desarrollan en el presente Reglamento.

2.- Elegir y ser elegido para los cargos de gestión y representación de la Entidad, según las normas y requisitos para presentación de candidaturas, votación y elecciones según los Estatutos y el presente Reglamento.

3.- Participar en cuantas actividades se organicen.

4.- Ser reintegrado en los gastos causados en el desempeño de sus ocupaciones, previa justificación de los mismos.

5.- Promover o proponer en la junta directiva acciones que sean de interés para la asociación y sus usuarios.

Artículo 8.- Deberes de los miembros de la Junta Directiva

Son deberes de los miembros de la Junta Directiva:

1. Ajustar su actuación a los principios contenidos en los Estatutos este Reglamento y demás normas de carácter vinculantes de la Asociación.

2. Cumplir con los acuerdos adoptados por la Asamblea General o Extraordinaria, Junta Directiva o Grupos de Trabajo.

3. Asistir a las reuniones de la Asamblea General o Extraordinaria, Junta Directiva o Comisión económica y aquellas otras que en su caso se constituyan.

4. Mantener un comportamiento respetuoso y acorde con los principios y fines de INTEGRANDES frente a los socios, colaboradores, voluntarios y terceras personas.

5. Los miembros de la Junta Directiva al aceptar su cargo se comprometen a la presente cláusula de confidencialidad y por tanto deberán guardar la debida reserva respecto de toda la información a la que tengan acceso en el ejercicio de su cargo, sin que puedan trasladar o comunicar dicha información a los trabajadores de la Entidad o terceros sin la autorización de la Junta.

6.- Utilizar los bienes, recursos económicos y símbolos de la Entidad exclusivamente para fines de la misma, sin ocasionar daño alguno y con el respeto y la consideración debida.

7.- Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas que en su caso sean establecidas por la Asamblea General. En caso de no tenerlas satisfechas, no podrá asistir ni ejercer el derecho a voto en Asamblea, Junta Directiva.

Artículo 9.- Pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva.

La condición de miembro de la Junta Directiva podrá perderse por baja o sanción:

1- La baja se producirá por:

- Solicitud voluntaria, comunicada a la Junta Directiva, mediante escrito dirigido al Presidente, debiendo, en todo caso, estar al corriente de todas las responsabilidades y obligaciones adquiridas.
- Falta de pago de tres o más cuotas fijadas. En este caso, se requerirá al miembro de Junta Directiva de forma fehaciente, en el caso de no satisfacer las cuotas pendientes en el plazo de un mes desde la fecha del requerimiento, la Junta Directiva acordará su cese como miembro de Junta Directiva y su baja como socio.

2.- La pérdida de la condición de miembro de Junta Directiva por sanción podrá producirse por la comisión de faltas graves o muy graves de conformidad con el Régimen disciplinario desarrollado en el presente Reglamento; o bien por decisión de la Junta Directiva reunida al efecto, por alguno de los motivos expuestos en el art. 25 de los Estatutos de la Asociación.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 10.- Clasificación de las Faltas

Las faltas se clasificarán en muy graves, graves, y leves.

Artículo 11.- Faltas muy graves:

Son faltas muy graves:

1. El incumplimiento grave y reiterado de lo dispuesto en los Estatutos, en el presente Reglamento y en cuantas disposiciones sean de aplicación a la asociación que no tengan la consideración de graves o leves.
2. Toda actuación o comportamiento discriminatorio por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición personal o social.
3. No respetar o infringir la cláusula de confidencialidad a que se compromete como miembro de Junta directiva y señalada en este Reglamento.
4. La aceptación de contraprestación material o económica por el desempeño de actividades en el desempeño de su cargo.
5. La agresión física, descalificación, calumnia o injuria pública al Presidente, miembros de Junta Directiva, socios, colaboradores, voluntarios y trabajadores

6. La incorporación a una lista de candidatos de cualquier partido o Asociación política ya sea para elecciones locales, autonómicas, generales o al parlamento europeo sin haberlo comunicado previamente al presidente y haber presentado su dimisión como miembro de la Junta Directiva. Así como la colaboración pública y manifiesta en reuniones, manifestaciones o declaraciones de carácter político o social que identifiquen al miembro de la Junta con partidos o movimientos concretos y que pueda contribuir a perturbar la imagen neutral y apolítica de la Asociación Integrandes

7. La no comunicación a la Junta Directiva de hechos que pudieran constituir infracción grave o muy grave.

8. El abuso de autoridad en el ejercicio de cargo o responsabilidad.

9. El incumplimiento de una sanción impuesta por una falta grave.

10. La comisión de tres o más faltas graves.

Artículo 12.- Faltas graves

Son faltas graves:

1. Los ataques verbales o descalificaciones al Presidente, miembros de Junta Directiva, socios, colaboradores y voluntarios que no quepan calificarse como leves o muy graves.

2. El incumplimiento de las directrices e instrucciones emanadas de la Asamblea, de la Junta Directiva o del Presidente en el ejercicio de sus funciones reflejados en los Estatutos y en el presente Reglamento.

3. La falta de asistencia, sin preaviso al Presidente, a tres reuniones de la Junta Directiva consecutivas o cinco en un año.

4. La no utilización de los cauces reglamentarios internos para la plantear quejas o reclamaciones contra los Órganos o miembros de la Entidad.

5. La utilización del nombre o logotipo de la Asociación en beneficio propio.

6. El incumplimiento de una sanción impuesta por una falta leve.

7. La comisión de tres o más faltas leves.

Artículo 13.- Faltas leves

Son faltas leves:


1. La falta de asistencia, con preaviso al Presidente, a tres reuniones de la Junta Directiva consecutivas o cinco en un año injustificadas a criterio de la Junta.
2. Los ataques verbales o descalificaciones a la Asociación, a sus fines, actividades, a sus miembros o representantes que no quepan calificarse como graves o muy graves.
3. El abandono injustificado de la actividad encomendada por la Junta Directiva, salvo que por el perjuicio causado o por la actitud deba ser considerada como grave o muy grave.
4. La comisión voluntaria o negligente de daños leves a los bienes e instalaciones de la Asociación.

Artículo 14.- Sanciones

La comisión de las infracciones referidas, una vez cumplimentado el procedimiento sancionador llevarán aparejadas las siguientes sanciones:

- 1.- Las faltas muy graves conllevarán la expulsión o pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva por un periodo de cinco años.
- 2.- Las faltas graves conllevarán la expulsión o pérdida de la condición de miembro de la Junta durante los dos próximos mandatos (8 años)
- 3.- Las faltas leves conllevarán la amonestación por escrito al miembro de Junta Directiva causante de la infracción.

Artículo 15.- Procedimiento sancionador



Tan pronto el Presidente o la Junta Directiva tenga conocimiento de un comportamiento que pudiera ser calificado como de falta muy grave, grave, o leve, iniciará un expediente sancionador citando por escrito al miembro de Junta Directiva, que presuntamente haya cometido la infracción, a una comparecencia. En la citación se hará constar con precisión la fecha para comparecer ante la Junta Directiva, el motivo de la comparecencia, los hechos que hayan dado lugar al expediente sancionador y la persona presuntamente responsable, requiriéndole para que, en un plazo no superior a cinco días, desde la citación en forma, alegue por escrito lo que a su derecho convenga. Entre la citación y la comparecencia ha de mediar al menos diez días. Si citado en forma no compareciere ni alegare causa justificada, la Junta Directiva resolverá lo que estime procedente respecto a la calificación de la infracción y de la sanción sin más citaciones al efecto. Si acudiese el día señalado, se le oirá sobre los hechos que hubieren dado lugar al expediente y sobre su participación en los mismos, resolviendo la Junta en un plazo no superior a siete días. La resolución del expediente sancionador por la Junta Directiva se

comunicará por escrito al miembro de Junta. La resolución de la Junta Directiva será definitiva y ejecutiva. Tratándose de sanciones graves o muy graves, dicha resolución deberá ser comunicada a la Asamblea General en la primera convocatoria que se convoque.

Artículo 16.- Extinción de la responsabilidad

La responsabilidad disciplinaria se extinguirá por cumplimiento de la sanción o por prescripción de la infracción. A tales efectos, las faltas muy graves prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años y las leves al año. La prescripción se producirá automáticamente por el transcurso del tiempo fijado a contar desde la comisión de la infracción. La prescripción se interrumpe en todo caso por el inicio del expediente sancionador por la Junta Directiva.

En Aranjuez a 22 de noviembre de 2019

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Antonio Mancha', with a long horizontal stroke extending to the right.

Antonio Mancha
Presidente